

ACTA DE INSTALACION DEL COMITÉ DE ÉTICA Y DE PREVENCIÓN DE CONFLICTO DE INTERES DEL INSTITUTO DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO

En la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, siendo las **12:00** horas, del día **30 de Junio de 2025**, reunidos en la sala de Juntas del **Instituto de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado**, Sito en **Blvd. Andrés Serra Rojas esq Lib. Norte S/N**, nivel **13 Edif Torre Chiapas, C.P.29045, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas**; estando presentes los **CC. Rosario Hernández Jiménez, jefe dela Unidad de Apoyo Administrativo, Petra del Carmen Trejo Velázquez, Jefa del Área de Recursos Materiales y Servicios Generales, Zohet Anani Domínguez López, Jefa del Área de Recursos Financieros y de Contabilidad y Cinthia Fabiola Dávila Gaytán, Jefa del Área de Recursos Humanos**; para llevar acabó la instalación del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés del **Instituto de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado**, quienes al final firman para la debida constancia legal, quienes se identifican en este acto, haciendo constar que existe quorum legal y todos los acuerdos que se tomen serán válidos.

La presente acta tiene como finalidad establecer los objetivos correspondientes al Comité, basándose en la legislación vigente aplicable para tal efecto, tales como el Código de Honestidad y Ética de los Servidores Públicos del Gobierno del Estado de Chiapas y los Lineamientos para la Integración y Funcionamiento de los Comités de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés de la Administración Pública del Estado de Chiapas.

El **Instituto de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado**, reconoce que para prevenir la corrupción y aumentar la confianza de los ciudadanos en la Institución, es indispensable la construcción y fomento de la ética de los servidores públicos de la Dependencia, que en adición a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, objetividad, profesionalismo y eficacia; por ello, resulta indispensable dar a conocer aquellos valores y reglas claras de integridad que por su importancia y al ser aceptados de manera general por la sociedad, deben ser intrínsecos al servidor público y por lo tanto, regir la actuación de los mismos.

Que, al generalizar la adopción de estos criterios éticos por parte de los servidores públicos del **Instituto de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado**, se logrará una transformación cultural, lo que se traduce en un mejor desempeño, así como la prestación de los servicios con calidad y calidez.

Que el **Instituto de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado**, requiere de un órgano colegiado que difunda e incentive la adopción de los valores y principios en materia de ética y prevención de conflictos de interés, previstos por el artículo 109, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, artículo 4, de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas, artículos 2, 6 y 16, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, así como

lo establecido en el Código de Honestidad y Ética de los Servidores Públicos del Gobierno del Estado de Chiapas, los Lineamientos para la Integración y Funcionamiento de los Comités de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés de la Administración Pública del Estado de Chiapas, publicados el día 22 de diciembre de 2021 en el Periódico Oficial del Estado.

FUNDAMENTO LEGAL

La presente acta se fundamenta en lo establecido en los numerales de los ordenamientos jurídicos, los cuales se transcriben a continuación;

Artículo 109, de la Constitución Política del Estado de Chiapas; "Para los efectos de las responsabilidades a que alude este capítulo se considerarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del poder Judicial del Estado de Chiapas, toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso del Estado o en la Administración Pública Estatal, municipal, así como de los órganos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que en el desempeño de sus respectivas funciones. Asimismo, serán responsables por el manejo indebido de recursos públicos y la deuda pública";

Artículo 110, fracción. III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; "Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, Dichas sanciones consistirán en amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos que, en su caso, haya obtenido el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones, La ley establecerá los procedimientos para la investigación y sanción de dichos actos u omisiones";

Art. 16, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas; "Los servidores públicos deberán observar el Código de Ética que al efecto se emitido por la secretaria o los Órganos Internos de Control, conforme a los Lineamientos que emita el Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño".

Art. 4º, de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; "las disposiciones de la presente Ley, serán aplicables a los servidores públicos, quienes, en el desempeño de sus funciones, se regirán bajo los siguientes principios rectores del servicio público: legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez,

lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad y competencia por mérito".

Los Entes Públicos serán sujetos a las disposiciones de la presente Ley, quienes estén obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público.

Art. 7º, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Chiapas; "los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público";

Artículo 5, de los Lineamientos para la Integración y Funcionamiento de los Comités de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés de la Administración Pública del Estado de Chiapas; los Entes Públicos, deberán integrar un Comité de Ética, con independencia del número de Personas Servidoras Públicas con que cuenten, en términos de lo previsto en los presentes Lineamientos. Los Comités de Ética se integrarán con Personas Servidoras Públicas de los distintos niveles jerárquicos, así como por una persona designada por el Órgano Interno de Control...".

Artículo 42 de los Lineamientos para la Integración y Funcionamiento de los Comités de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés de la Administración Pública del Estado de Chiapas. Para la difusión y apropiación del Código de Honestidad y Ética y del Código de Conducta, la identificación y gestión de los Conflictos de Interés y de la Austeridad como principio en el ejercicio del servicio público, los Comités de Ética deberán instrumentar mecanismos y acciones de fortalecimiento, tales como capacitación, sensibilización, difusión, sondeos y acciones de mejora.

Artículo 43. de los Lineamientos para la Integración y Funcionamiento de los Comités de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés de la Administración Pública del Estado de Chiapas. Las acciones y mecanismos para fortalecer la nueva ética en el servicio público deberán:

- I. Alinearse a las funciones y atribuciones cotidianas del servicio público, con especial énfasis en las áreas de riesgo.
- II. Atender a los principios, valores y reglas de integridad establecidos en el Código de Honestidad y Ética y en los respectivos Códigos de Conducta, privilegiando la identificación y gestión de los Conflictos de Interés y la Austeridad.

III. Sensibilizar sobre la importancia de un servicio público íntegro para el bienestar de la sociedad.

IV. Ejecutarse con perspectiva de género, evitando transmitir o reproducir roles y estereotipos que vulneren la dignidad de las personas.

V. Ser de fácil lectura y comprensión, emplear lenguaje incluyente y accesible a cualquier persona, acorde a la imagen institucional del Ente Público.

VI. Responder a las principales problemáticas denunciadas ante los Comités de Ética.

VII. Fomentar la cultura de la denuncia.

VIII. Actualizarse y difundirse periódicamente.

En el periodo del **03 al 07 del mes de junio 2025**, se llevó a cabo la primera etapa del proceso de nominación de todas las Personas Servidoras Públicas del **Instituto de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado**, para obtener una candidatura y participar en la elección del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés de éste, a través del link **<http://ti.anticorrupcionybg.gob.mx:8080/votacion/login>** obteniendo un total de 45 votos emitidos.

La segunda etapa de votación se llevó a cabo del **07 al 10 junio de 2025**, en la que las personas servidoras publicas emitieron su voto a través del link **<http://ti.anticorrupcionybg.gob.mx:8080/votacion/login>**, en la que eligieron a las personas que integraran el Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés de este **Instituto de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado**, obteniendo un total de 59 votos emitidos, ambas etapas fueron receptados a través del Sistema Electrónico implementado por esta Dependencia, garantizando con ello la actuación en estricto apego al marco jurídico, así como el ejercicio transparente y democrático en la elección de nuestro Comité.

Derivado de lo anterior con fecha **16 de junio de 2025**, se elaboró el acta de integración del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés de este **Instituto de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado**, la cual se da a conocer a todos los presentes.

Con base a lo anterior, y en virtud de que este Comité, es con el que se dará inicio a las acciones en materia de ética y prevención de conflictos de interés, y atendiendo a lo previsto por las disposiciones legales en la materia; el Comité de Ética y prevención de Conflictos de Interés, a partir de esta misma fecha queda formalmente instalado de la siguiente manera:

**INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE ÉTICA Y PREVENCIÓN DE CONFLICTOS DE
INTERÉS DEL INSTITUTO DE LA CONSEJERÍA JURIDICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO**

INTEGRANTES PERMANENTES TITULARES Y SUPLENTE	NOMBRE	CARGO PUBLICO	CARGO DENTRO DEL COMITÉ
	Rosario Hernández Jiménez	Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo	Presidente
	Sonia López Landa	Subconsejera de Servicios a la Ciudadanía	Suplente
	Petra del Carmen Trejo Velázquez	Jefa del Área de Recursos Materiales y Servicios Generales	Secretaria Ejecutiva
	Jorge Antonio Nava Ramírez	Analista Técnico Especializado	Suplente
	Cinthia Fabiola Dávila Gaytán	Jefa del Área de Recursos Humanos	Secretaria Técnica
	Mercedes Cristabel León Pérez	Auxiliar Administrativo	Suplente
INTEGRANTES TEMPORALES TITULARES Y SUPLENTE	Zohet Anani Domínguez López	Jefa del Área de Recursos Financieros y Contabilidad	Integrante Titular
	No Aplica		Suplente
	Sandra del Carmen Domínguez López	Subconsejera Jurídica Normativa	Integrante Titular
	Gerardo Ocaña Trinidad	Jefe Unidad Informática	Suplente
	Jesuany Alias Nagano	Analista Técnico Especializado	Integrante Titular
	Ataladeline Sarmiento Gómez	Analista Técnico Especializado	Suplente
REPRESENTANTE DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO	José Eduardo Vásquez Hernández	Contralor de Auditoría Pública para el Sector Gobierno y Planeación	Titular
	Elizabeth Sánchez Cruz	Jefa de Área de la Contraloría de Auditoría Pública para el Sector Gobierno y Planeación	Suplente

FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE ÉTICA Y PREVENCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS

A continuación, se enlistan las obligaciones y atribuciones del Comité, siendo las siguientes:

I. Elaborar y presentar su Programa Anual de Trabajo durante el primer trimestre de cada año, en los términos que determine la Secretaría.

II. Presentar durante el mes de enero de cada año, su Informe Anual de Actividades, a la persona titular del Ente Público, mismo que deberá ser reportado a la Secretaría, en los términos establecidos por ésta.

III. Ejecutar y cumplir en los plazos establecidos, las actividades que determine y publique la Secretaría en el Tablero de Control o a través de medios electrónicos.

IV. Proponer la elaboración, y en su caso, la actualización del Código de Conducta del Ente Público.

V. Determinar los mecanismos que empleará para verificar la aplicación y cumplimiento del Código de Honestidad y Ética y del Código de Conducta.

VI. Determinar los indicadores de cumplimiento al Código de Conducta.

VII. Participar en las evaluaciones que al efecto determine la Secretaría, a través de los mecanismos que ésta señale.

VIII. Fungir como órgano de asesoría y orientación institucional, en materia de ética pública y Conflicto de Interés, así como en la aplicación del Código de Honestidad y Ética y Código de Conducta.

IX. Recibir y gestionar consultas específicas de los Órganos Administrativos del Ente Público en materia de ética pública y conflictos de interés.

X. Cumplir con las obligaciones que establece el Código de Honestidad y Ética, así como con los protocolos especializados en materia de discriminación, hostigamiento sexual y Acoso Sexual.

XI. Recibir, tramitar y emitir la determinación correspondiente a las denuncias por presuntas vulneraciones al Código de Honestidad y Ética o al Código de Conducta respectivo; así como de los protocolos especializados en materia de discriminación, hostigamiento sexual y acoso Sexual.

XII. Emitir recomendaciones y observaciones a los Órganos Administrativos del Ente Público, derivadas del conocimiento de denuncias por presuntas vulneraciones al

Código de Honestidad y Ética o al Código de Conducta; así como de los protocolos especializados en materia de discriminación, hostigamiento sexual y acoso sexual.

XIII. Dar vista al Órgano Interno de Control, tomando en cuenta la opinión de la persona integrante del Comité de Ética, que representa a dicho Órgano, por probables faltas administrativas derivadas de las denuncias de su conocimiento.

XIV. Dar seguimiento a las recomendaciones emitidas, en los términos de los presentes Lineamientos, a través de la persona que ocupe la Presidencia.

XV. Dar seguimiento a los acuerdos y acciones comprometidas en las mediaciones.

XVI. Formular recomendaciones al Órgano Administrativo que corresponda, así como a la instancia encargada del control interno, desempeño institucional, o bien, de la mejora de la gestión, a efecto de que se modifiquen procesos en los Órganos Administrativos, en los que se detecten conductas contrarias al Código de Honestidad y Ética y al Código de Conducta, incluyendo conductas reiteradas, o sean identificadas como de riesgo ético.

XVII. Difundir y promover los contenidos del Código de Honestidad y Ética y del Código de Conducta, privilegiando la prevención de actos de corrupción y de Conflictos de Interés, así como la Austeridad como valor en el ejercicio del servicio público.

XVIII. Coadyuvar con los Órganos Administrativos competentes en la identificación de áreas de riesgos éticos que, en situaciones específicas, pudieran afectar el desempeño de un empleo, encargo o comisión, a efecto de brindar acompañamiento y asesoría.

XIX. Instrumentar programas de capacitación y sensibilización en materia de ética pública, prevención de Conflictos de Interés y Austeridad en el ejercicio del servicio público.

XX. Otorgar y publicar reconocimientos a Órgano Administrativo o a Personas Servidoras Públicas que promuevan acciones o que realicen aportaciones que puedan implementarse para reforzar la cultura ética al interior de los Entes Públicos.

XXI. Emitir opiniones respecto del comportamiento íntegro de las Personas Servidoras Públicas que forman parte del Ente Público que corresponda, de conformidad con los presentes Lineamientos.

XXII. Establecer las comisiones que se estimen necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones.

XXIII. Las demás que establezca la Secretaría y aquellas que resulten necesarias para el cumplimiento de sus objetivos.

Seguidamente y en virtud del cargo honorario conferido, los integrantes del Comité rinden protesta y declaran su firme voluntad y compromiso de promover la ética y prevención de conflictos de interés, así como cumplir todas las demás funciones, obligaciones y atribuciones establecidas en los artículos 23, 24, 25, 26, 27 y 28 de los Lineamientos para la Integración y Funcionamiento de los Comités de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés de la Administración Pública del Estado de Chiapas, así como las establecidas en los ordenamientos legales aplicables en la materia.

CIERRE DE ACTA

Habiéndose leído el contenido íntegro del presente instrumento, siendo todo lo que se tiene que asentar, y toda vez que no existe algún otro asunto que tratar, se declara concluida la presente sesión, siendo las **13:00 horas**, del mismo día de su inicio, firmando al calce y margen los integrantes del comité de ética que en ella intervinieron para debida constancia legal, con la finalidad de dotarla de plena validez y existencia con que queda instalado el Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés del **Instituto de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado**.

En términos del artículo 2, 5, 6 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, el presente será publicado en la Página Oficial del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Chiapas.